

REGLAMENTO INTERNO

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FIATC MUTUA DE SEGUROS Y
REASEGUROS

Fecha aprobación:	13/05/2026	Consejo de Administración	Versión	3
-------------------	------------	------------------------------	---------	---

Control de cambios

Versión	Fecha	Modificación	Responsable/ Autorizador
1	13/12/2022	Aprobación del Reglamento.	Consejo de Administración
2	10/05/2023	Revisión integral del Reglamento	Consejo de Administración
3	13/05/2026	Aclaración sobre la delegación de voto de los Consejeros	Consejo de Administración

ÍNDICE

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1.- Objeto	4
Artículo 2.- Funciones y objetivos	4
Artículo 3.- Cargos en el seno del Consejo	5
3.1. Presidente	5
3.2. Vicepresidente	5
3.3. Secretario y Vicesecretario.....	5
Artículo 4.- Incompatibilidades	6
Artículo 5.- Funcionamiento	6
5.1. Constitución	6
5.2. Toma de acuerdos	6
5.3. Periodicidad de las reuniones.....	6
Artículo 6.- Delegación de Facultades	7
Artículo 7.- El Consejero-Delegado	7
Artículo 8.- Comisiones	7
Artículo 9.- Asistencia de Directores y Responsables a los Consejos y Comisiones	8
TÍTULO II.- DE LOS CONSEJEROS	8
Artículo 10.- Edad de los Consejeros	8
Artículo 11.- Remuneración de los Consejeros.....	8
Artículo 12.- Deberes de los Consejeros	9
12.1. Obligaciones generales	9
12.2. Confidencialidad	9
12.3. No competencia	9
12.4. Conflictos de interés.....	9
12.5. Oportunidades de negocios	10
12.6. Información	10
12.7. Compromiso	10
Artículo 13.- Dimisión y Cese	10
TÍTULO III.- EVALUACIÓN E INFORME ANUAL	11
Artículo 14- Autoevaluación y emisión de informe	11
TÍTULO IV. - PUBLICIDAD	11
Artículo 15.- Comunicación y publicidad.....	11

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El objeto del presente Reglamento es regular las normas de funcionamiento del Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el Código de Buen Gobierno de la Entidad.

Artículo 2.- Funciones y objetivos

Las funciones y competencias del Consejo de Administración se recogen en el Artículo 12 del Código de Buen Gobierno y son las que se transcriben a continuación:

- a) Aprobación de las estrategias generales y control de la gestión de la Entidad.
- b) Determinar los planes económicos y financieros.
- c) Implantación y seguimiento de los sistemas de control interno y de información.
- d) Identificación de los grandes riesgos de la Entidad.
- e) Determinación de las políticas de información y comunicación con los mutualistas y la opinión pública.
- f) Propuesta de grandes operaciones societarias y operaciones que entrañen la disposición de activos sustanciales de la Entidad.
- g) Supervisar el desarrollo de la actividad de la Mutua y asegurar su viabilidad y representatividad futura.

A dicho efecto, si el Consejo lo solicita expresamente o a propuesta del propio auditor de la Mutua o de la Comisión de Auditoría, el Consejo se reunirá con el auditor externo para recibir directamente la información sobre el trabajo realizado, y sobre la evolución del sistema contable y de riesgos de la entidad.

- h) Fomentar el desarrollo empresarial de forma socialmente responsable aplicando criterios de sostenibilidad en la gestión.
- i) Fomentar el trato igualitario en la organización, tomando las medidas socialmente responsables para evitar situaciones de discriminación.
- j) Coadyuvar en la medida de lo posible para fomentar la paridad de género en el seno del consejo de administración.
- k) Los expresamente previstos en la Ley, los Estatutos y este Código.

Artículo 3.- Cargos en el seno del Consejo

3.1. Presidente

El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros con las condiciones y competencias prevenidas en la Ley, los Estatutos y este Código.

Corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar al Consejo de Administración, de formar el Orden del Día y de dirigir los debates, promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones.

En caso de empate, su voto será de calidad.

El Presidente deberá convocar al Consejo cuando así lo solicite la tercera parte de sus miembros.

Cuando el Presidente asuma en su persona el cargo de primer ejecutivo de la Entidad, deberá rendir cuentas al Consejo de Administración de su actuación en las reuniones del Consejo que se celebren durante el ejercicio. En particular deberá presentar informes y conclusiones acerca de las operaciones de gestión que le hayan sido expresamente delegadas.

3.2. Vicepresidente

El Consejo deberá designar al menos un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia.

3.3. Secretario y Vicesecretario

El Consejo deberá designar a un Secretario cuyas funciones serán las que legal y estatutariamente se determinen, señalando en particular las siguientes:

Auxiliar al Presidente en sus labores y proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar el asesoramiento y la información necesaria, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.

El Secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y garantizará que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetadas y regularmente previstas. En este sentido, el Secretario velará especialmente por la actuación del Consejo en materia de gobierno corporativo.

El Consejo podrá nombrar un Vicesecretario quien sustituirá al Secretario en caso de ausencia.

Artículo 4.- Incompatibilidades

Los Consejeros no deben estar incurso en causa legal de incompatibilidad alguna.

El Consejero no podrá ser miembro del Consejo de Administración de otra Entidad Aseguradora o de cualquier otra Entidad con objeto social análogo o similar al de esta Mutua, salvo de sociedades de su mismo grupo.

El Consejero que termine su mandato o que por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo, no podrá prestar servicios en otra Entidad que tenga un objeto social análogo al de la Mutua, durante el plazo de dos años.

Artículo 5.- Funcionamiento

5.1. Constitución

Se considerará debidamente constituido el Consejo si, entre presentes y representados, concurren la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y en cualquiera que sea su número, en segunda. Esta segunda reunión, se efectuará siempre una hora después de la señalada para la primera.

Los consejeros harán todo lo posible para acudir a las reuniones del Consejo y cuando no puedan hacerlo personalmente procurarán delegar su representación en otro Consejero incluyendo las preceptivas instrucciones de voto. Los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.

En los supuestos que sea procedente, las reuniones podrán celebrarse por escrito y sin sesión. Asimismo, los consejeros que mediando justa causa no puedan asistir personalmente, podrán hacerlo por medios telemáticos.

5.2. Toma de acuerdos

Salvo en los casos en que expresamente se hayan establecido otros quórum de votación, el Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría, a razón de un voto para cada miembro presente o representado, siendo de calidad el voto del Presidente.

5.3. Periodicidad de las reuniones

El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo acuerde el Presidente o lo solicite la tercera parte de sus miembros y al menos, celebrará cinco reuniones al año. La convocatoria se realizará con cuatro días de antelación como mínimo. En caso de urgencia y a juicio del Presidente, el Consejo podrá convocarse con 24 horas de antelación.

5.4 Orden del Día

El Presidente del Consejo de Administración deberá acompañar a la convocatoria el Orden del Día y la documentación y/o informes pertinentes.

Cualquier consejero, con una antelación mínima de 48h (o de 12h si la convocatoria se hubiera realizado con carácter de urgencia) podrá solicitar la inclusión de otros puntos del Orden del Día distintos a los incorporados en el Orden del Día de la convocatoria. Previo consentimiento expreso de la mayoría de los Consejeros presentes en una reunión del Consejo, con carácter excepcional y siempre y cuando concurren razones de urgencia, el Presidente podría someter a aprobación del Consejo de Administración alguna decisión o acuerdo que no figurara en el Orden del Día.

Artículo 6.- Delegación de Facultades

El Consejo puede delegar sus atribuciones en uno o varios de sus miembros u otras personas, siempre que la delegación esté de acuerdo con lo permitido en la Ley de Sociedades de Capital y/u otra que por su actividad social sea de aplicación.

Artículo 7.- El Consejero-Delegado

Las funciones del Consejero-Delegado serán las que en cada momento le sean delegadas por el Consejo de Administración, a quien corresponde su nombramiento y separación.

Su retribución será propuesta y supervisada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y aprobada por el Consejo de Administración.

Artículo 8.- Comisiones

Las Comisiones que puede constituir el Consejo son la de Auditoría, Nombramientos y Retribuciones, Cumplimiento Normativo, de Inversiones y Ejecutiva, entre otras, que considere oportunas para conseguir los fines propuestos. En relación a la Comisión Ejecutiva, ésta se constituirá únicamente en el supuesto de que el Consejo de Administración no haya designado a un Consejero-Delegado, dado que su nombramiento lleva implícito las facultades necesarias para actuar en nombre del Consejo en todas aquellas acciones ejecutivas que el Consejo considere necesarias.

Como establece el Código de Buen Gobierno, Las relaciones entre el Consejo de Administración y las Comisiones se inspirarán en el principio de transparencia, es por ello que los consejeros tendrán total acceso a las actas de las Comisiones y a los documentos que, en su caso, se anexas a las mismas, que serán custodiados por la Entidad, entendiéndose como conocidos por los miembros del Consejo y como propios del Consejo de Administración.

La solicitud de información de las actas y de la documentación que las acompaña seguirá el procedimiento previsto en el artículo 22 del Código de Buen Gobierno.

Para el desarrollo de sus funciones, las Comisiones podrán recabar la asistencia y colaboración del Secretario, Vicesecretario del Consejo de Administración de la Mutua si existiera, o del directivo/a de la Entidad, que, como invitado/a podrá asistirlos en las materias que consideren pertinentes.

En el supuesto de que las Comisiones necesiten de asistencia profesional, cursarán la oportuna petición al Presidente del Consejo quien tomará las medidas que en su caso correspondan para atender dicha petición.

Las Comisiones del Consejo de Administración se regirán por sus propias normas internas de funcionamiento, las cuales regularán también, entre otras, su composición y funciones específicas. Dichas normas se recogerán en los correspondientes Reglamentos que serán aprobados por el Consejo de Administración.

Artículo 9.- Asistencia de Directores y Responsables a los Consejos y Comisiones

Cuando así se estime conveniente los Directores y/o responsables de Áreas o de Funciones Clave asistirán y reportar en aquellas reuniones del Consejo de Administración o, en su caso, de las diferentes Comisiones, a las que sean convocados.

TÍTULO II.- DE LOS CONSEJEROS

Artículo 10.- Edad de los Consejeros

No se establece límite de edad para los consejeros, aunque se recomienda que, a partir de los 75 años, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, valore la continuidad de los que hayan alcanzado dicha edad y lo someterá a la aprobación del Consejo.

Los consejeros ejecutivos deberán cesar una vez que dejen de ser ejecutivos de la entidad. No obstante, el Consejo, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá proponer que continúen como consejeros hasta finalizar el período por el que fueron nombrados, pero en calidad de consejeros no ejecutivos.

Artículo 11.- Remuneración de los Consejeros

Los miembros del Consejo de Administración serán retribuidos mediante una asignación fija para cada una de las sesiones del Consejo y en su caso, en función de la dedicación de cada uno de ellos al ejercicio de sus funciones una retribución fija anual, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y ratificada por la Junta General.

Los consejeros que realicen o hayan realizado funciones directivas o ejecutivas para la Entidad, distintas de las propias de la administración establecidas en el párrafo anterior serán asimismo remuneradas, en atención a dichas funciones y responsabilidades. Esta remuneración se ajustará en todo caso a lo previsto en los Estatutos y al contrato aprobado por el Consejo en el que se regule su relación, ya sea mercantil, laboral común o de alta dirección y será ratificada anualmente por la Junta General mediante la aprobación de las cuentas anuales.

Los importes que se generen por estos conceptos, se incorporaran al importe máximo de remuneración del Consejo de Administración que aprueba la Junta y se reflejarán en el Informe Anual sobre el cumplimiento de este Reglamento que emita el Consejo de Administración.

Artículo 12.- Deberes de los Consejeros

12.1. Obligaciones generales

Como complemento a los deberes generales de los miembros del Consejo descritos en el Código de Buen Gobierno, los consejeros quedan obligados en virtud de su cargo, en particular a:

- a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a los que pertenezcan, si estuviesen establecidos.
- b) Asistir a las reuniones y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya eficazmente a la toma de decisiones. De no poder asistir, por causa justificada, a las sesiones a que ha sido convocado, deberá instruir al Consejero que, en su caso, lo represente.
- c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- d) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el Orden del Día de la primera reunión que haya de celebrarse los extremos que consideren convenientes.

12.2. Confidencialidad

El Consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos delegados de que forme parte, si los hubiere, y en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo.

La obligación de confidencialidad subsistirá aun cuando haya cesado en el cargo.

12.3. No competencia

El Consejero no podrá desempeñar actividades que entren en competencia con el objeto social de la Entidad y por tanto en cualquiera de las actividades del sector asegurador.

12.4. Conflictos de interés

En general, está prohibido a los miembros del Consejo de Administración adquirir o conservar un interés o realizar una actividad que genere conflicto de intereses con la Mutua.

Además, el Consejero deberá abstenerse de asistir o de deliberar en aquellos asuntos en los que haya tomado parte, y especialmente en los supuestos de reelección y cese.

12.5. Oportunidades de negocios

El Consejero no podrá aprovechar en beneficio propio o a través de persona interpuesta una oportunidad de negocio de la Entidad, a no ser que previamente se la ofrezca a ésta, que ésta desista de explotarla y que el aprovechamiento sea aprobado por el Consejo.

12.6. Información

El Consejero deberá informar a la Entidad de todos los puestos que desempeña y de las actividades que realice en otras compañías o entidades y en general, de cualquier hecho o situación que pueda ser relevante para su actuación como administrador de la Entidad.

12.7. Compromiso

El Consejero, en igualdad de condiciones, deberá optar por contratar sus seguros y los de aquellas sociedades que represente, en la propia Mutua.

Artículo 13.- Dimisión y Cese

Son supuestos de cese y/o dimisión del Consejero:

- a) Cuando pierda la condición de mutualista.
- b) Cuando haya transcurrido el período para el que fue nombrado y en todos los supuestos que así proceda de acuerdo con la Ley y los Estatutos.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones básicas derivadas del deber de lealtad, conflicto de intereses y/o u otros establecidos en las leyes mercantiles y/o de supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- d) En aquellos supuestos en que su permanencia pudiera afectar negativamente al funcionamiento del Consejo o al crédito y reputación de la Entidad, así como en los casos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstas.
- e) Cuando el Consejo así lo solicite por haber infringido sus obligaciones como Consejero en cualquiera de sus facetas.

En caso de dimisión de cualquier consejero, por cualquier causa, éste deberá dar las oportunas explicaciones en la última reunión del Consejo a la que asista, las cuales quedarán reflejadas en el Acta, o en caso de que no fuera posible, remitirá al Consejo de Administración una carta explicativa de las razones de su dimisión.

TÍTULO III.- EVALUACIÓN E INFORME ANUAL

Artículo 14- Autoevaluación y emisión de informe

El Consejo de Administración autoevaluará su labor durante el ejercicio, así como la de sus comisiones y emitirá un informe anual acerca del grado de cumplimiento del presente Reglamento.

Asimismo, cada tres ejercicios, una empresa externa procederá a la evaluación de la actuación del Consejo. La contratación de esta empresa se seguirá siguiendo el procedimiento interno establecido para la contratación de proveedores en la Entidad y será llevado a término por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

TÍTULO IV. - PUBLICIDAD

Artículo 15.- Comunicación y publicidad

El presente Reglamento será objeto de publicación en la página web de la Entidad.